



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

111

Bogotá D.C., 23 de julio de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Ciudad

REF: Radicación Proyecto de Ley "Por la cual se eleva a ley de la República el sello 'Compra lo Nuestro' para promover el consumo de bienes y servicios colombianos"

Respetado presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del Honorable Senado de la República el Proyecto Ley, de nuestra autoría "Por la cual se eleva a ley de la República el sello 'Compra lo Nuestro' para promover el consumo de bienes y servicios colombianos"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley Número 25 de 2024

"Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes y servicios colombianos"

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, o los servicios prestados en nuestro país, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2. Productos y servicios beneficiarios. El sello Compra lo Nuestro solo podrá usarse asociado a productos y servicios no importados, productos con producción o fabricación en Colombia, o servicios prestados en el país.

También podrá utilizarse el sello junto a un nombre comercial. En el caso en que dicho nombre comercial incluya la referencia a algún producto o servicio, este debe tener origen nacional, ser producido o fabricado en Colombia, o tratarse de servicios prestados en el país.

Las tiendas de barrio, minimercados y superetes podrán utilizar el sello en su fachada siempre y cuando ofrezcan al público productos que cuenten con el sello Compra lo Nuestro y podrán acceder a los beneficios adicionales incluidos en la presente ley.

Parágrafo: Para efectos de la presente ley, se entenderá que un producto es producido o fabricado en Colombia siempre y cuando se elabore en el territorio nacional.

Artículo 3. Requisitos de los usuarios. Podrán solicitar la licencia de uso del sello Compra lo Nuestro aquellas empresas que se registren en la plataforma que designe el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal efecto, formalizadas en Colombia, que cuenten dentro de su oferta con productos o servicios producidos, fabricados y operados en el país, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que cumplan a cabalidad con la normatividad y los reglamentos técnicos aplicables al producto o servicio que se pretende identificar con la marca Compra lo Nuestro; especialmente, pero sin limitación, a la reglamentación



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- sanitaria y las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor y publicidad engañosa,
2. Que no se encuentren en estado de disolución o liquidación, al momento de realizar la solicitud de licencia de uso durante el periodo inicial o cualquiera de las prórrogas de la licencia,
 3. Que se encuentren al día en el pago de parafiscales, durante el término inicial de la licencia o en cualquiera de las prórrogas,
 4. Que no se encuentren incluidas en listas de lavado de activos, SARLAFT o de prevención del terrorismo. Esta condición se extenderá también a sus representantes legales principales y/o suplentes, integrantes de junta directiva principales o suplentes; así como también a sus administradores.
 5. Que sus administradores, sus socios o accionistas no hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos relacionados con menores, explotación de personas o trata de blancas.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la terminación automática de la licencia de uso, por lo que el licenciatario deberá cesar de manera inmediata cualquier uso de la marca Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volverla a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.

Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, incurrir en una causal de pérdida de la licencia o que la administradora del sello decida no renovarla a un licenciatario, este último podrá solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.

La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales se revocó en primer lugar aún persisten o si, por contrario, estas fueron superadas, caso en el cual, se notificará del otorgamiento de una nueva licencia de uso. Podrá solicitar información adicional con el fin de realizar las corroboraciones a que haya lugar.

Artículo 4. Vigencia de la licencia. La licencia de uso tendrá un término inicial de 2 años, contados a partir de la aprobación de la solicitud del sello Compra lo Nuestro. Esta autorización se prorrogará de manera automática por periodos con un término de duración igual al del periodo inicial, sin que haya necesidad de notificación o comunicación de por medio.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La administradora del sello podrá reservarse el derecho a no renovar la licencia de uso en cualquier momento y antes del vencimiento del periodo inicial o cualquiera de las prórrogas, para lo cual deberá notificar a la empresa licenciataria sin que se genere ningún pago por concepto de compensación, agencia o prima comercial, remuneración por daño o pago de perjuicios.

Artículo 5. Beneficios adicionales de la licencia. Los beneficiarios del Sello Compra lo Nuestro, además de la licencia de uso, podrán acceder a una plataforma digital que permita la construcción de comunidad empresarial a través de un directorio empresarial, anuncios de compras, información sobre créditos, una herramienta de contacto entre empresarios vía correo electrónico, así como el acceso a artículos de interés y cursos en línea gratuitos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. La creación de dicha plataforma será potestad de la administradora del sello.

Artículo 6. Administradora del sello Compra lo Nuestro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá en un periodo de máximo sesenta (60 días) la entidad encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro.

Parágrafo: El Gobierno Nacional podrá encargarse de la promoción y publicidad de este sello en medios de comunicación masiva a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien estará encargado de la reglamentación en los 3 meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

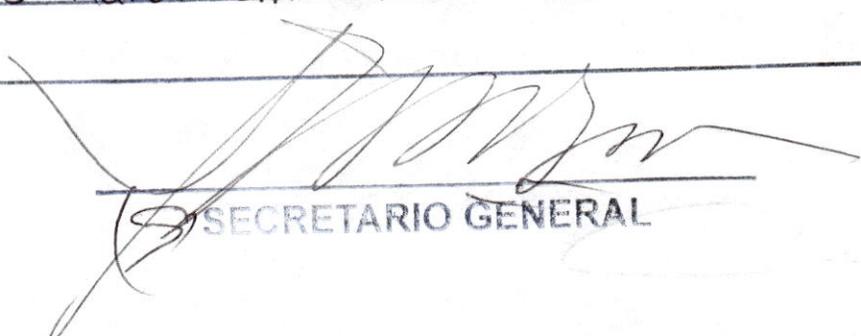
El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 25 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.C. María Fernanda Cabal Molina



SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley Número 25 de 2024

“Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes y servicios colombianos”

I. OBJETO

La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, o los servicios prestados en nuestro país, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

II. JUSTIFICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

Colombia vive, al menos a la fecha de la presentación de este proyecto de ley, un periodo de desaceleración económica que contrasta con el rumbo de recuperación y crecimiento que llevaba el país luego de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y el enorme daño que supuso para la reactivación económica el llamado “Paro Nacional” en el 2021. Gracias a los esfuerzos de todo el país, en el mes de mayo de 2022 el país llegó a tener una tasa de crecimiento anual de la economía del 17,3%, la cual se expresó a su vez en una tasa del desempleo de 10,6%.

No obstante, ese crecimiento se vio truncado. En 2022, tanto el Ministerio de Hacienda, como el Banco de la República esperaban un crecimiento anual del Producto Interno Bruto entre el 8,2 y el 8,1%, pero a fin de cuentas solo llegó al 7,5% y se esperaba que registrara un crecimiento moderado del 1,5% en 2023 y del 1,8% en 2024. Sin embargo, en el 2023 el país, al borde de una recesión económica, solo logró crecer un sobrio 0,6% y hoy, el Indicador de Seguimiento a la Economía del DANE revela que nuestra economía solo está creciendo un 2.4% en la tasa de crecimiento anual¹.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia->



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La desaceleración de la economía y la inflación han tenido efectos en el comercio, que va visto decrecer las ventas un 3%, con respecto al año inmediatamente anterior, lo que no es extraño considerando la caída del gasto de consumo de los hogares colombianos, que en el año 2023 llegó a disminuir un 2,36. Esto va en línea con la desaceleración de la economía colombiana que han señalado algunos expertos como David Cubides, director de investigaciones económicas en Alianza, quien señaló que "factores como las expectativas y la situación actual, muestran un retroceso en el dinamismo de la economía".³

No obstante, La desaceleración de la economía colombiana no solo ha afectado a los productores, también ha tenido impacto sobre los tenderos. Según el informe publicado por la consultora Dichter & Neira, sobre el Índice de Confianza del Tendero, el 66% considera que no es un buen momento para invertir en sus negocios.⁴ Según Jaime Alberto Cabal, la mitad de los tenderos contactados por Fenalco reportaron que aún no han recuperado sus ventas después de la pandemia, lo que afecta especialmente a las mujeres, el 52 % de las propietarias de estos negocios, podría verse agravada por la reciente entrada en vigor del mal llamado "impuesto saludable". Según el dirigente gremial "La llegada de nuevos impuestos que golpean directamente los ingresos y las utilidades de las tiendas amenazaría la sostenibilidad de los tenderos y sus familias, lo cual podría generar que, en caso de darse esta realidad, un 52 % cerrara definitivamente sus negocios. Eso equivale a 250 mil tiendas"⁵.

En medio de este contexto de desaceleración se hace necesario buscar alternativas que sirvan como un estímulo a las empresas colombianas, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas. Cabe recordar que las MiPymes representan un 99,5 del ecosistema empresarial en Colombia, emplean a cerca del 65% de los habitantes del país y son las responsables de generar el 40% del PIB. Más aun cuando, según el último informe de Confecámaras la creación de empresas cayó un 1,5% con respecto al año anterior.

³ <https://www.larepublica.co/especiales/sintomas-de-que-vamos-mal/el-consumo-va-a-desacelerarse-pero-seguira-siendo-uno-de-los-impulsores-de-la-economia-3602154>

⁴ <https://dichter-neira.com/blog/estudio-en-el-canal-tradicional-revela-el-indice-de-confianza-de-los-tenderos-en-colombia/>

⁵ <https://www.portafolio.co/economia/impuesto-a-bebidas-azucaradas-llevaria-al-cierre-de-250-000-tiendas-570143>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En ese sentido, el presente proyecto busca, a través de la expansión y masificación del Sello Compra Lo Nuestro, generar un aumento del consumo interno de bienes hechos y servicios prestados en Colombia. Esto a través de un distintivo que permita informar al consumidor sobre el origen de los productos exhibidos en los anaqueles. Este sello, que ya estuvo en operación, a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Productiva, merece convertirse en una política de Estado que, a través de una mejor reglamentación y difusión, cobije cada vez a más productos, pero ante todo, a muchas más empresas que apuesten por ofrecer a sus clientes productos de origen nacional.

Además, el proyecto permite a las tiendas, minimercados y superetes usar el sello Compra lo nuestro en su fachada, siempre que ofrezcan productos marcados con el sello. Lo anterior con el propósito de atraer al consumidor informando sobre la disponibilidad de productos hechos en Colombia en sus establecimientos, se permite también que los tenderos, dueños de minimercados y superetes acceder a los beneficios adicionales que trae consigo la licencia del sello: el acceso a una plataforma digital que permita la construcción de comunidad empresarial a través de un directorio empresarial, anuncios de compras, información sobre créditos, una herramienta de contacto entre empresarios vía correo electrónico, así como el acceso a artículos de interés y cursos en línea gratuitos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

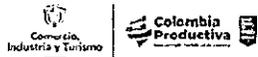
Actualmente, sigue encontrándose información sobre el Sello Compra Lo Nuestro en la página web de Colombia Productiva y sigue activo el dominio "compralonuestro.co". No obstante, al momento de presentación de este proyecto de ley, el formulario web de inscripción para acceder al sello se encontraba inactivo y no admitía respuestas, lo que genera serias dudas sobre la continuidad del programa en la actual administración.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

colombiaproductiva.com/sello-compra-lo-nuestro

Gmail YouTube www.google.com



Inicio Conózcenos **Servicios** Convocatorias Publicaciones Capacitate Comunicaciones

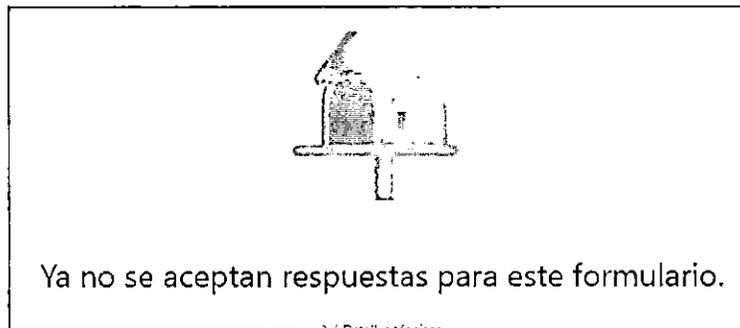


Imagen 1: Captura de pantalla de la página web de Colombia Productiva, tomada el 20 de julio de 2024 a las 2:45 pm.

El proyecto, además desarrolla el mandato constitucional derivado de la libertad de empresa, consagrada en la Constitución Política de 1991, que reconoce la economía social de mercado, que reconoce la iniciativa privada y limita la libertad empresarial de manera razonable para cumplir con fines de interés general y proteger el bien común. La libertad de empresa, fundamental en este contexto, se define como la facultad de los ciudadanos para realizar actividades económicas, tanto de producción como de intercambio de bienes y servicios, con el objetivo de aumentar su patrimonio, sujetándose a modelos organizativos contemporáneos y buscando beneficios económicos. En ese sentido la intervención del Estado debe ser estratégica, orientada principalmente hacia el desarrollo del país y la creación de un entorno propicio para el florecimiento empresarial. Si bien es crucial mantener la libertad de empresa como un principio fundamental, es igualmente importante que el Estado intervenga para establecer reglas claras y justas que promuevan la competencia leal, protejan a los consumidores y aseguren el cumplimiento de los fines constitucionales de bienestar general. Esta intervención debe ser



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

cuidadosamente diseñada para evitar distorsiones y permitir que la iniciativa privada pueda operar eficientemente, generando empleo, innovación y crecimiento económico. Así, la colaboración entre el sector público y privado puede construir un tejido empresarial robusto que contribuya positivamente al desarrollo económico y social del país, sin comprometer la esencia misma de la libertad económica y la capacidad emprendedora de los ciudadanos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, incluida su vigencia:

El artículo primero, que incluye el objeto de la iniciativa.

El artículo segundo, que establece que el sello solo podrá usarse en productos y servicios no importados, productos con producción o fabricación en Colombia, o servicios prestados en el país. El artículo en su párrafo aclara que la producción nacional no excluye a los bienes producidos en Colombia con materia prima importada, siempre y cuando la materia prima nacional sea al menos del 65%

El artículo tercero, que establece los requisitos de los usuarios para acceder a la licencia de uso del Sello, requisitos cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la licencia con la posibilidad de volver a solicitar su uso una vez se cumpla nuevamente con los requisitos.

El artículo cuarto, que determina el termino de vigencia de la licencia, el cual será de dos años contado a partir de la aprobación de la solicitud de uso del Sello y que se prorrogará de manera automática con el mismo periodo de tiempo sin que se requiera comunicación o notificación.

El artículo quinto, el cual establece que los beneficiarios del Sello, además de la licencia de uso, tendrán acceso a una plataforma que permita la construcción de comunidad a través de un directorio empresarial, anuncios de compras, información sobre créditos, una herramienta que contacto entre empresarios, así como el acceso a artículos de interés y cursos en línea gratuitos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El artículo sexto, que asigna al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la tarea de definir cuál será la entidad encargada de administración del sello. Adicionalmente, en el párrafo se establece la obligación de promover y difundir el sello a través de medios de comunicación masiva, así como su reglamentación.

Y finalmente, el artículo séptimo, sobre la vigencia del proyecto.

IV. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA ECONÓMICA

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestario de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

De los Honorables congresistas,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático

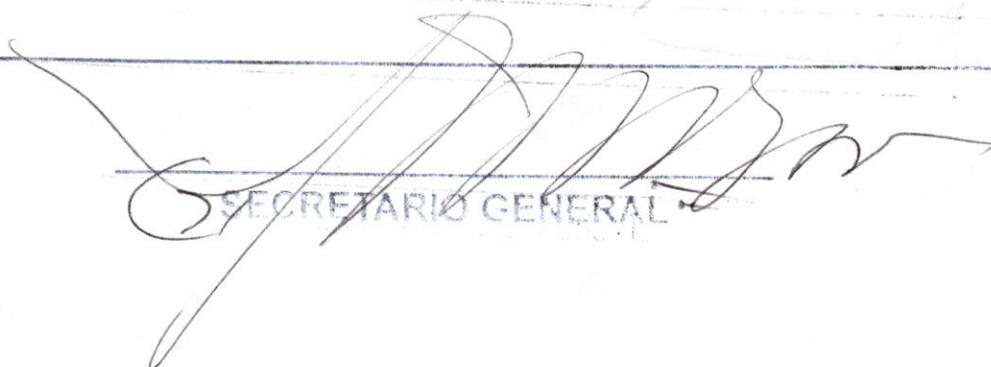
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 25 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.ª Naira Fernanda Cabal Holino.


SECRETARIO GENERAL